



## CAJA NOTARIAL

### **ACTA 2873 – ASUNTO 1260 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2010**

APORTE MÍNIMO SISTEMA NOTARIAL DE SALUD (AmS).

Visto: la necesidad de fijar la aportación mínima al "Fondo Sistema Notarial de Salud" dispuesta por el inciso tercero del artículo 35 de la ley 17.437 de 20 de diciembre de 2001.

Considerando: I) Que, el Directorio ha estimado conveniente ajustar el aporte mínimo al "Fondo Sistema Notarial de Salud" en cada año, de acuerdo a las necesidades financieras del Fondo, manteniendo como mínimo su valor actualizado por la inflación;

II) Que, de acuerdo a la actual situación financiera del "Fondo Sistema Notarial de Salud", corresponde elevar sus importes básico y de escalas para jubilaciones por la evolución estimada del Índice de los Precios al Consumo para el año 2010.

Atento a lo informado por la Gerencia General y a lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la ley 17.437 de 20 de diciembre de 2001, el Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social, resuelve:

**Artículo 1.** Establecer el monto mínimo mensual de aporte al "Fondo Sistema Notarial de Salud" que regirá durante el primer semestre de 2011, conforme al detalle efectuado en los artículos siguientes.

**Artículo 2.** El monto mínimo de aportación para los afiliados activos, será de pesos uruguayos ochocientos cincuenta (\$ 850).

**Artículo 3.** Los afiliados pasivos, de acuerdo con sus respectivas jubilaciones, deberán aportar los montos mínimos mensuales que fija la siguiente escala:

- a) Jubilaciones superiores a tres Bases de Prestaciones y Contribuciones hasta cuatro, pesos uruguayos doscientos noventa (\$ 290);
- b) Jubilaciones superiores a cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones hasta cinco, pesos uruguayos cuatrocientos treinta (\$ 430);
- c) Jubilaciones superiores a cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones hasta seis, pesos uruguayos quinientos sesenta (\$ 560);
- d) Jubilaciones superiores a seis Bases de Prestaciones y Contribuciones hasta siete, pesos uruguayos setecientos diez (\$ 710);
- e) Jubilaciones superiores a siete Bases de Prestaciones y Contribuciones, pesos uruguayos ochocientos cincuenta (\$ 850).



## CAJA NOTARIAL

**Artículo 4.** En los casos en que la aportación legal (3%) no alcanzara dichos mínimos se deberá completar la diferencia existente.

**Artículo 5.** Dar amplia difusión a la presente resolución